



# UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

## SECRETARIA GENERAL

*"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*

### **RESOLUCIÓN R. N° 9328 -2021-CU-UNFV**

**San Miguel, 26 de octubre de 2021**

**Visto**, el Expediente NT 30439, que contiene el Oficio N° 593-2021-ICGI-VRIN-UNFV de fecha 05.07.2021, del Instituto Central de Gestión de la Investigación de esta Casa de Estudios Superiores, mediante el cual propone impulsar la sanción respectiva a los docentes Andrés Avelino Valencia Gutiérrez y Gerardo Enrique Cancho Zúñiga de la Facultad de Ingeniería Civil de esta Universidad, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 67° del Reglamento de Investigación, aprobado con Resolución R. N° 4195-2018-CU-UNFV; y

#### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, "la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios Estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes";

Que, conforme lo establece el inciso 6.5) del artículo 6° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, es fin de la Universidad: "Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística"; asimismo, el artículo 7° de la citada norma establece que son funciones de la Universidad, entre otras 7.2) la Investigación;

Que, el numeral 66.1 del artículo 66° del Estatuto de esta Universidad, señala que: "La Investigación es una función esencial y obligatoria de la Universidad que la fomenta y realiza por medio de la producción del conocimiento, desarrollo de tecnologías y de la docencia, que responda a las necesidades de la sociedad y desarrollo humano sostenible.";

Que, mediante Resolución R. N° 4195-2018-CU-UNFV de fecha 14.12.2018, se aprobó el Reglamento de Investigación de la Universidad Nacional Federico Villarreal, el cual en su Artículo 64°, indica que: "Las infracciones son las siguientes: (...) d) No entregar los informes y el producto de la investigación"; asimismo, en el Artículo 66°, se establece que: "La sanción es la consecuencia ante el incumplimiento del docente al presente Reglamento y Directivas de Investigación"; así también, en el Artículo 67° de la referida norma, señala que: "Las sanciones para el responsable y los miembros de un proyecto de investigación concursables a desarrollarse en las facultades que incumplan con: (...) c) presentar los informes del proyecto de investigación; d) presentar los resultados del proyecto de investigación (...) No podrán realizar trabajos de investigación los dos siguientes años y devolverán íntegramente el estímulo y los fondos recibidos (...)";

Que, con Resolución R. N° 4827-2019-CU-UNFV de fecha 06.03.2019, se aprobó los Proyectos de Investigación correspondientes al año 2019, entre los cuales se halla el Proyecto de Investigación "Viviendas térmicas sostenibles para brindar confort a las familias en el departamento de Puno" siendo responsable el Dr. Andrés Avelino Valencia Gutiérrez y como miembro al Dr. Gerardo Enrique Cancho Zúñiga, de la Facultad de Ingeniería Civil de esta Universidad;

Que, mediante Informe N° 260-2019-OPI-ICGINV – Evaluación Informe Final 2019 (Segunda Evaluación) de fecha 17.12.2019, el Instituto Central de Gestión de la Investigación, los docentes Andrés Avelino Valencia Gutiérrez y Gerardo Enrique Cancho Zúñiga, como responsable y miembro respectivamente, del Proyecto de Investigación señalado en el considerado precedente, obtiene por segunda vez un dictamen desaprobatorio;

Que, mediante Resolución R. N° 8354-2021-CU-UNFV de fecha 09.03.2021, se declaró improcedente el recurso administrativo de apelación interpuesto con fecha 07.02.2020, por ANDRÉS AVELINO VALENCIA GUTIÉRREZ, docente Ordinario Principal Tiempo Completo de la Facultad de Ingeniería Civil de esta universidad, contra el Informe N° 260-2019-OPI-ICGINV;

...///



UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL  
SECRETARIA GENERAL

///...

Pág. 02

**CONT. RESOLUCIÓN R. N° 9328 -2021-CU-UNFV**

Que, mediante Oficio N° 500-2021-OPI-ICGINV-VRIN-UNFV de fecha 01.07.2021, la Oficina de Proyectos de Investigación del Instituto Central de Gestión de la Investigación, recomienda el Cierre del PI-2019 “Viviendas térmicas sostenibles para brindar confort a las familias en el departamento de Puno” por no entregar informes y producto de la investigación, infracción tipificada en el inciso d) del Artículo 64° del Reglamento de Investigación;

Que, con Oficio N° 593-2021-ICGI-VRIN-UNFV de fecha 05.07.2021, el Director del Instituto Central de Gestión de la Investigación, propone imponer la sanción respectiva al Dr. Andrés Avelino Valencia Gutiérrez y el Dr. Gerardo Enrique Cancho Zúñiga, de acuerdo al artículo 67° del Reglamento de Investigación de esta Universidad, por haber desaprobado el Proyecto de Investigación 2019, denominado “Viviendas térmicas sostenibles para brindar confort a las familias en el departamento de Puno” y haberse resuelto su recurso administrativo de apelación como improcedente; asimismo, que habiéndose identificado la sanción e infracción contenido en el Reglamento de Investigación, los recurrentes “No podrán realizar trabajos de investigación los dos siguientes años y devolverán íntegramente el estímulo y los fondos recibidos, pudiendo la universidad reservarse, el derecho de ejercer las acciones administrativas y legales que fueran pertinentes”;

Que, mediante el Informe N° 667-2021-OCAJ-UNFV de fecha 30.07.2021, la Oficina Central de Asesoría Jurídica informa que la sanción solicitada contra el Dr. Andrés Avelino Valencia Gutiérrez y el Dr. Gerardo Enrique Cancho Zúñiga, de la Facultad de Ingeniería Civil de esta Casa de Estudios Superiores, por haber desaprobado el desarrollo del Proyecto de Investigación 2019 “Viviendas térmicas sostenibles para brindar confort a las familias en el departamento de Puno” deviene en procedente, toda vez, que dicho dictamen ha sido emitido por la instancia competente como es la Oficina de Proyecto de Investigación y por haberse resuelto como improcedente su recurso administrativo de apelación, sanción establecida en el artículo 67° del Reglamento de Investigación aprobado con Resolución R. N° 4195-2018-CU-UNFV del 14.12.2018, esto es, que no podrán realizar trabajos de investigación los dos siguientes años y devolverán íntegramente el estímulo y los fondos recibidos pudiendo la universidad reservarse el derecho de ejercer las acciones administrativas y legales que fueron pertinentes;

En mérito a la opinión de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, contenida en el Informe Legal N° 667-2021-OCAJ-UNFV de fecha 30.07.2021; a lo señalado por el Vicerrectorado de Investigación en el Oficio N° 268-2021-VRIN-UNFV del 06.08.2021 y estando a lo dispuesto por el señor Rector en Proveído N° 3654-2021-R-UNFV de fecha 09.08.2021; **el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria Virtual N° 173 de fecha 25.09.2021, acordó en el sentido y tal como se expresa en la parte resolutive de la presente resolución;** y

De conformidad con la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el Estatuto, la Resolución R. N° 536-2016-UNFV de fecha 27.12.16 y la Resolución R. N° 8068-2021-CU-UNFV de fecha 14.01.2021;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Declarar el cierre del Proyecto de Investigación 2019: “VIVIENDAS TÉRMICAS SOSTENIBLES PARA BRINDAR CONFORT A LAS FAMILIAS EN EL DEPARTAMENTO DE PUNO” que tuvo como Responsable al Dr. Andrés Avelino Valencia Gutiérrez y como miembro el Dr. Gerardo Enrique Cancho Zúñiga, docentes de la Facultad de Ingeniería Civil de esta Casa de Estudios Superiores, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – En cumplimiento al Artículo 67° del Reglamento de Investigación, los docentes de la Facultad de Ingeniería Civil de esta Universidad señalados en el Artículo Primero de la presente resolución, no podrán realizar trabajos de investigación los dos siguientes años y devolverán íntegramente el estímulo y los fondos recibidos, pudiendo la universidad reservarse el derecho de ejercer las acciones administrativas y legales que fueron pertinentes.

...///



UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL  
SECRETARIA GENERAL

///...

Pág. 03

**CONT. RESOLUCIÓN R. N° 9328 -2021-CU-UNFV**

**ARTICULO TERCERO.** - La Oficina de Recursos Humanos deberá solicitar la devolución de los fondos percibidos otorgados a los docentes mencionados en el Artículo Primero de la presente resolución, por incurrir en la infracción tipificada en el inciso d) del Artículo 64º del Reglamento de Investigación.

**ARTÍCULO CUARTO** - La Oficina de Trámite Documentario y Atención al Usuario de la Secretaría General, se encargará de notificar bajo cargo a los interesados, la presente resolución.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Los Vicerrectorados Académico y de Investigación, la Facultad de Ingeniería Civil, la Dirección General de Administración, el Instituto Central de Gestión de la Investigación, así como la Oficina de Recursos Humanos, dictarán las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

**Dr. JUAN OSWALDO ALFARO BERNEDO**  
**RECTOR**

**Mg. KARINA INÉS HINOJOSA PEDRAZA**  
**SECRETARIA GENERAL**

ARR  
NT 30439